

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **GRACIELA LÓPEZ** actuando en nombre propio, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE DE LA SEÑORA YOLANDA OCAMPO BEDOYA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de agosto de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto (26) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 01458
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: GRACIELA LÓPEZ
Ejecutado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE DE LA SEÑORA YOLANDA OCAMPO BEDOYA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00128-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, y revisado el libelo genitor, se aprecia que al revisar los anexos de la demanda que el demandante no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G. del P. ya que no aporta el certificado de defunción de la Sra. YOLANDA OCAMPO BEDOYA, por lo cual no puede constatarse su fallecimiento.

En mérito de lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva, concediéndole al actor el término de cinco (05) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo, tal como lo indica el artículo 90 inciso 4º Ibídem.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **GRACIELA LÓPEZ** actuando en nombre propio, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE DE LA SEÑORA YOLANDA OCAMPO BEDOYA** por la razón anteriormente expuesta en la parte motiva.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto de la presente demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **DR. FINCA S.A.S.** en contra de **AGROMAX DE OCCIDENTE S.A.S.** Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 26 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1448
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DR. FINCA S.A.S.
Demandada: AGROMAZ DE OCCIDENTE S.A.S.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00704-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, y revisado el líbello genitor, se encuentra que el mismo presenta inconsistencia; aunque se allegó con la demanda ejecutiva el acta de audiencia pública celebrada el día 19 de diciembre de 2018, no se aportó el CD mencionado en las pruebas documentales. Y, aunque se solicitó tener como prueba trasladada el expediente 2017-00005-00, lo cierto es que el artículo 422 del Código General del Proceso obliga allegar la prueba del documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva, concediéndole al actor el término de cinco (05) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo, tal como lo indica el artículo 90 inciso 4° Ibídem.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **DR. FINCA S.A.S.** en contra de **AGROMAX DE OCCIDENTE S.A.S.** por la razón anteriormente expuesta.

Segundo: CONCÉDASE a la sociedad el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto de la presente demanda. So pena de rechazo.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JULIAN ANDRÉS MORENO QUINTERO** C.C. 6.391.293 del C.S. de la J. y T.P. 153.303 para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.